

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7213

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S., cesionario de BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALDENOS BOLIVAR MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2017 00787 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito en firme y los abonos entregados.

Se dispondrá la entrega de dineros al demandante para que se tengan en cuenta como abono a la deuda con posterioridad a la actualización de la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 20 de octubre de 2023 por \$139.826.216,75 M/CTE, bajo los siguientes criterios:

CAPITALES \$72.176.932,00 M/CTE
INTERES DE MORA \$67.649.284,75

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800161568 -3 como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002910642	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	11/04/2023	\$ 905.598,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002919488	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	04/05/2023	\$ 979.975,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002931553	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	07/06/2023	\$ 1.043.111,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002943896	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	10/07/2023	\$ 1.430.089,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002955283	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	03/08/2023	\$ 186.078,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002971208	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	07/09/2023	\$ 1.149.878,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002981128	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	03/10/2023	\$ 837.288,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
469030002991740	8001615683	SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO	02/11/2023	\$ 888.987,00
		SISTEMCOBRO SAS	ENTREGADO		
					\$ 7.421.004,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f159671bdd00cf863fca639c0871adcbd6f487ba9165fea5d43d300ca74d6b2**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07293

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. y FNG
DEMANDADO : JORGE VELASQUEZ CEBALLOS
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00167 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 13.023.563,00
INTERESES MORATORIOS DEL 25/11/2022 AL 09/10/2023	\$ 2.042.380,00
TOTAL	\$ 15.065.943,00

TOTAL AL 09 DE OCTUBRE DE 2023 \$15.065.943,00

Se exceptúa el cobro de “gastos judiciales” por no estar reconocidos en el mandamiento de pago y auto de seguir adelante la ejecución.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07261

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT.890.303.215-7
DEMANDADO : GUIDO ARTURO RODAS ARROYAVE
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00230 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07262

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE NIT 890300279-4
DEMANDADO : JULIAN REINALDO HERNANDEZ MARTINEZ CC 6.320.717
RADICACION : 76 001 4003 001 2023 00387 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7212

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : NESTOR EDWIN MATIAS CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00033 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago contenido en auto No. 242 de 17 de febrero de 2020 y el auto No. 2386 de junio 28 de 2021 que aprueba liquidación con corte a 22 de septiembre de 2020 por \$4.641.812,00 M/CTE.

Se incrementa en los intereses causados de 23 de septiembre de 2020 a 30 de octubre de 2023.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	X	X	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 85.942,94	\$ 103.386,80	\$ 0,00	103.387	85.943	\$ 85.942,94
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 85.092,02	\$ 188.478,83	\$ 0,00	188.479	85.092	\$ 85.092,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 83.390,18	\$ 271.869,01	\$ 0,00	271.869	83.390	\$ 83.390,18
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 82.539,26	\$ 354.408,27	\$ 0,00	354.408	82.539	\$ 82.539,26
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 83.815,64	\$ 438.223,91	\$ 0,00	438.224	83.816	\$ 83.815,64
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 82.964,72	\$ 521.188,64	\$ 0,00	521.189	82.965	\$ 82.964,72
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 82.539,26	\$ 603.727,90	\$ 0,00	603.728	82.539	\$ 82.539,26
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 82.113,80	\$ 685.841,70	\$ 0,00	685.842	82.114	\$ 82.113,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 82.113,80	\$ 767.955,50	\$ 0,00	767.956	82.114	\$ 82.113,80
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 82.113,80	\$ 850.069,31	\$ 0,00	850.069	82.114	\$ 82.113,80
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 82.539,26	\$ 932.608,57	\$ 0,00	932.609	82.539	\$ 82.539,26
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 82.113,80	\$ 1.014.722,37	\$ 0,00	1.014.722	82.114	\$ 82.113,80
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 81.688,34	\$ 1.096.410,71	\$ 0,00	1.096.411	81.688	\$ 81.688,34
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 82.539,26	\$ 1.178.949,98	\$ 0,00	1.178.950	82.539	\$ 82.539,26
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 83.390,18	\$ 1.262.340,16	\$ 0,00	1.262.340	83.390	\$ 83.390,18
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 84.241,10	\$ 1.346.581,26	\$ 0,00	1.346.581	84.241	\$ 84.241,10
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 86.793,86	\$ 1.433.375,13	\$ 0,00	1.433.375	86.794	\$ 86.793,86
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 87.644,78	\$ 1.521.019,91	\$ 0,00	1.521.020	87.645	\$ 87.644,78
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 90.197,54	\$ 1.611.217,45	\$ 0,00	1.611.217	90.198	\$ 90.197,54
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 92.750,31	\$ 1.703.967,76	\$ 0,00	1.703.968	92.750	\$ 92.750,31
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 95.728,53	\$ 1.799.696,29	\$ 0,00	1.799.696	95.729	\$ 95.728,53
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 99.557,67	\$ 1.899.253,95	\$ 0,00	1.899.254	99.558	\$ 99.557,67
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 103.386,81	\$ 2.002.640,76	\$ 0,00	2.002.641	103.387	\$ 103.386,81
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 108.492,33	\$ 2.111.133,09	\$ 0,00	2.111.133	108.492	\$ 108.492,33
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 112.746,93	\$ 2.223.880,02	\$ 0,00	2.223.880	112.747	\$ 112.746,93
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 117.426,99	\$ 2.341.307,01	\$ 0,00	2.341.307	117.427	\$ 117.426,99
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 124.659,81	\$ 2.465.966,83	\$ 0,00	2.465.967	124.660	\$ 124.659,81
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 129.339,88	\$ 2.595.306,70	\$ 0,00	2.595.307	129.340	\$ 129.339,88
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 134.445,40	\$ 2.729.752,10	\$ 0,00	2.729.752	134.445	\$ 134.445,40
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 136.998,16	\$ 2.866.750,26	\$ 0,00	2.866.750	136.998	\$ 136.998,16
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 139.125,46	\$ 3.005.875,71	\$ 0,00	3.005.876	139.125	\$ 139.125,46
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 134.870,86	\$ 3.140.746,57	\$ 0,00	3.140.747	134.871	\$ 134.870,86
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 134.870,86	\$ 3.275.617,43	\$ 0,00	3.275.617	134.871	\$ 134.870,86
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 131.467,18	\$ 3.407.084,60	\$ 0,00	3.407.085	131.467	\$ 131.467,18
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 128.914,42	\$ 3.535.999,02	\$ 0,00	3.535.999	128.914	\$ 128.914,42
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 126.361,65	\$ 3.662.360,67	\$ 0,00	3.662.361	126.362	\$ 126.361,65
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 120.405,21	\$ 3.782.765,89	\$ 0,00	3.782.766	120.405	\$ 120.405,21
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 0,00	\$ 3.782.765,89	\$ 0,00	3.782.766	0	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	\$ 4.254.601
INTERESES A 23-09-2020	\$ 387.211
INTERESES de 24-09-2020 a 30-10-2023	\$ 3.782.766
TOTAL	\$ 8.424.578

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de octubre de 2023 por \$8.424.578,00 M/CTE, bajo los siguientes criterios:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0f7669a2cd73c47a1f097e3b2caf76e967a2473c893c785533d682f45316233
Documento generado en 05/12/2023 09:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07271

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CEMCOP
DEMANDADO : ANA CECILIA CASTRO CHALA Y OSCAR CASTRO GÓMEZ
RADICACION : 76 001 4003 003 2021 00958 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

No obran títulos judiciales disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.21)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07298

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KIZZY DAYANA HURTADO HERMAN
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00879 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 26.580.899,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/07/2022 AL 18/07/2023	\$ 7.866.501,00
TOTAL	\$ 34.447.400,00

TOTAL AL 18 DE JULIO DE 2023 \$34.447.400,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCOLOMBIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07263

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO
SOCIAL LTDA, EN LIQUIDACIÓN- “PROGRESEMOS”
DEMANDADO : MARISOL PALACIO ANGULO, JORGE LUIS PALACIOS Y
OSCAR DOMINGO MERCHANCANO
RADICACION : 76 001 4003 003 2022 00921 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07272

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

: BANCO W S.A. NIT. 900.378.212-2

: GUSTAVO ORTEGA COQUI CC. 176.459

: 76 001 4003 005 2023 00104 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El abogado ALEJANDRO BLANCO TORO presenta renuncia al poder otorgado por BANCO W.

Conjuntamente, la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO solicita se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutante.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, identificado con c.c. 94.399.036 y T.P. 324.506 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante BANCO W S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

TERCERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **BANCO W S.A.**, a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, con c.c. 1.144.071.383, quien porta la T.P. No. 289.126 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1715667

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144071383.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	289126	03/05/2017	Vigente
Observaciones: -			

CUARTO. – Se informa al interesado que para solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** debe dirigirse al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07300

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDGAR BEJARANO
DEMANDADO : SANTIAGO JOSÉ SALGUERO GÓMEZ C.C. 1.112.460.629
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00206 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El apoderado de la parte actora nuevamente allega solicitud de pago de títulos.

El pago de títulos es procedente si obra liquidación en firme (Art.447 C.G.P)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 2.080.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/10/2020 AL 02/11/2023	\$ 1.924.000,00
TOTAL	\$ 4.004.000,00

TOTAL AL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$4.004.000,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Una vez ejecutoriado este auto, vuelva a despacho para decidir sobre el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07301

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LUIS FELIPE AVILA TORO
RADICACION : 76 001 4003 005 2023 00476 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 65.169.375,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/05/2023 AL 30/09/2023	\$ 9.954.188,00
TOTAL	\$ 75.123.563,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$75.123.563,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7243

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : JOHANNA PORRAS MUÑOZ CC. 1.144.036.959
RADICACION : 76001400300520230054300

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de agosto de 2023 por **\$15.296.689,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83fdf430ed34546d2e7cddfeb9a01075c1bfacf93d05612769fe5639c4e936a**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07273

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA
DEMANDADO : EYF EDITORES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00545 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No 046 del 13 de enero de 2022 se decretó:

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la entidad demandada EYF EDITORES S.A.S., identificada con NIT. 901230364-0., en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, RAD 2021-423-00.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia de su trámite, tampoco obra respuesta alguna en ese sentido.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – Por secretaría REPRODUCIR y REMITIR el oficio No 047 del 13 de enero de 2022 (Ub.004) al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por ser donde actualmente cursa el proceso al que se dirige la medida de remanentes. Dejar la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07302

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FREDY ANDRÉS SALAZAR LADINO C.C. 10.024.884
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00071 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 18.333.191,00
INTERESES CORRIENTES DEL 29/01/2022 AL 11/01/2023	\$ 3.028.574,00
INTERESES MORATORIOS DEL 12/01/2023 AL 06/09/2023	\$ 4.562.581,00
OTROS CONCEPTOS APROBADOS	\$ 1.073.316,00
TOTAL	\$ 26.997.662,00

TOTAL AL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$26.997.662,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07274

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL PINEDA RIAÑO C.C. 91.455.339
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00448 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

No obran títulos judiciales disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.014)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07303

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : MARY LUZ ÁVILA SÁNCHEZ C.C. 29.540.957
RADICACION : 76 001 4003 006 2023 00538 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$	9.393.649,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$	2.557.988,00
INTERESES MORATORIOS DEL 27/06/2023 AL 18/10/2023	\$	1.041.868,00
TOTAL	\$	12.993.505,00

TOTAL AL 18 DE OCTUBRE DE 2023 \$12.993.505,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7356

PROCESO :EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : WHITE LEAF S.A.S Nit. 900292064-8
NORA MILENA VARELA CABRERA C.C. 31984333
RADICACION :76001-40-03-007 2011 00656 00

Informa el área de depósitos judiciales la disponibilidad de títulos para este asunto.

El proceso se encuentra terminado de conformidad con el art. 317 Núm. 2 literal b del CGP, y la demandada **NORA MILENA VARELA CABRERA**, solicitó devolución de dineros a su favor, petición que resulta procedente en virtud de la aplicación del desistimiento tácito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEVOLVER a la demandada NORA MILENA VARELA CABRERA C.C. 31.984.333, con abono a la cuenta de ahorros No. 01735600000481550 del BANCO UNION el siguiente depósito:

➤ 469030003001350 30-11-2023 \$19.907.030,02 M/CTE

A TRAVÉS DEL área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033d886914e25c6f3df1215406ee06a6e41a792d8ced31e11db033bd1c6c5fb6**

Documento generado en 05/12/2023 11:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07288

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM LA 14
DEMANDADO : JULIAN ANDRES CASTILLO c.c. 1.107.050.972
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00459 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 3.745.058,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 29/09/2022	\$ 6.774.922,00
INTERESES MORATORIOS DEL 30/09/2022 AL 31/07/2023	\$ 1.075.550,00
TOTAL	\$ 11.595.530,00

TOTAL AL 31 DE JULIO DE 2023 \$11.595.530,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07275

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASESORIAS MILENO S.A.S
DEMANDADO : VICTOR HERNAN RODRIGUEZ BOTERO C.C. 1.130.639.167 -
JEFERSON ALEXANDER CAICEDO GALINDEZ C.C. 1.113.519.375
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00300 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

No obran títulos judiciales disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.014)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07276

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA- COMEDAL
NIT 890.905.574-1
DEMANDADO : MONICA OCHOA BERRIO C.C 1.107.069.963
RADICACION : 76 001 4003 007 2023 00578 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07264

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA NIT.
800.022.667-9
DEMANDADO : CAROLINA MARTÍNEZ GAVIRIA C.C. 66.999.056
RADICACION : 76 001 4003 009 2023 00231 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON remanentes (UB18).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7236

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDATE : Banco Finandina S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : Jhon Guillel Pino Martínez C.C. 14.622.861
RADICACION : 76 001 4003 009 202300381 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Solicita se requiera al PAGADOR DE TRANSCARGA R Y R S.A.S. el cumplimiento de la medida.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de julio de 2023 por **\$85.642.120,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. REQUERIR EL PAGADOR DE TRANSCARGA R Y R S.A.S., solicitandole que informe la aplicación de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado Jhon Guillel Pino Martínez C.C. 14.622.861 como empleado de esa empresa, comunicada por Oficio No. Oficio No.1117 de 20 de octubre de 2023, y efectue las retenciones ordenadas a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a ordenes del proceso.

POR SECRETARIA, remítanse la comunicación al destinatario con copia al demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910fedbaea12e802a738cf78cb5bcafbdf50a76cba17b07db8e8109ab1bcac33**

Documento generado en 05/12/2023 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7238

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO : ALEXANDRA GOMEZ DE LA CRUZ C.C. 67014944
RADICACIÓN : 760014003010 2021 00697 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de agosto de 2022 por:

- OBLIGACION 01589610227371 por \$47.043.938,46 M/CTE.
- OBLIGACION 02275000736584 por \$21.120.861,35 M/CTE

Total liquidado, \$68.164.799,81 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f67796d3928722e8e864d2e1e2adfec53b2fe54a0b06479bf8ba473c8d32794

Documento generado en 05/12/2023 09:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07304

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO : JORGE EDUARDO CARDONA BAHAMÓN
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00869 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que el capital difiere del autorizado en auto que libró mandamiento de pago: **\$64.333.780,00m/cte.**

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 64.333.780,00
INTERESES CORRIENTES DEL 20/05/2022 AL 09/11/2022	\$ 4.368.296,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/11/2022 AL 31/10/2023	\$ 8.483.092,00
TOTAL	\$ 77.185.168,00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 \$77.185.168,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07282

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario de BANCO
FALABELLA
DEMANDADO : JOSE IGNACIO FLOREZ RICARDO c.c. 14.956.640
RADICACION : 76 001 4003 012 2018 00412 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 17.841.000,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 2.253.000,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 15/07/2019	\$ 6.396.017,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/07/2019 AL 11/10/2023	\$ 20.842.986,00
TOTAL	\$ 47.333.003,00

TOTAL AL 11 DE OCTUBRE DE 2023 \$47.333.003,00

No se tienen en cuenta las costas por no ser el momento procesal.

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07299

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO LEON MEDINA CHICA
DEMANDADO : LILIA SOCORRO RAMIREZ DE CAICEDO C.C. 38.951.245
RADICACION : 76 001 4003 012 2022 00401 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 90.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 16/01/2019 AL 15/06/2020	\$ 22.361.400,00
INTERESES MORATORIOS DEL 16/06/2020 AL 31/10/2023	\$ 86.037.300,00
TOTAL	\$ 198.398.700,00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 \$198.398.700,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07292

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : GUILLERMO ANDRES ARCINIEGAS RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00004 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 39.069.088,00
INTERESES MORATORIOS DEL 09/12/2022 AL 30/09/2023	\$ 11.768.000,00
TOTAL	\$ 50.837.088,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$50.837.088,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07265

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EDIFICIO MAR DE PLATA – PH
DEMANDADO : OLGA MARINA JARAMILLO Y OTRO
RADICACION : 76 001 4003 012 2023 00502 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7216

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

: EJECUTIVO
: COOGENESIS
: HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ C.C. 6.228.403
: 76 001 4003 013 2015 617 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, pero no toma en cuenta la liquidación del crédito en firme a 30 de mayo de 2021. Por tanto se ajustara a los ordenamientos del proceso y la tasa de interes autorizada.

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 48.960,24	\$ 96.288,47	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	96.288	\$ 0,00	0	48.960	\$ 48.960,24
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 49.213,92	\$ 145.502,39	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	145.502	\$ 0,00	0	49.214	\$ 49.213,92
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 48.960,24	\$ 194.462,63	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	194.463	\$ 0,00	0	48.960	\$ 48.960,24
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 48.706,56	\$ 243.169,19	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	243.169	\$ 0,00	0	48.707	\$ 48.706,56
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 49.213,92	\$ 292.383,11	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	292.383	\$ 0,00	0	49.214	\$ 49.213,92
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 49.721,28	\$ 342.104,39	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	342.104	\$ 0,00	0	49.721	\$ 49.721,28
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 50.228,64	\$ 392.333,03	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	392.333	\$ 0,00	0	50.229	\$ 50.228,64
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 51.750,72	\$ 444.083,75	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	444.084	\$ 0,00	0	51.751	\$ 51.750,72
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 52.258,08	\$ 496.341,83	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	496.342	\$ 0,00	0	52.258	\$ 52.258,08
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 53.780,16	\$ 550.121,99	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	550.122	\$ 0,00	0	53.780	\$ 53.780,16
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 55.302,24	\$ 605.424,23	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	605.424	\$ 0,00	0	55.302	\$ 55.302,24
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 57.078,00	\$ 662.502,23	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	662.502	\$ 0,00	0	57.078	\$ 57.078,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 59.361,12	\$ 721.863,35	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	721.863	\$ 0,00	0	59.361	\$ 59.361,12
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 61.644,24	\$ 783.507,59	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	783.508	\$ 0,00	0	61.644	\$ 61.644,24
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 64.688,40	\$ 848.195,99	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	848.196	\$ 0,00	0	64.688	\$ 64.688,40
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 67.225,20	\$ 915.421,19	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	915.421	\$ 0,00	0	67.225	\$ 67.225,20
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 70.015,68	\$ 985.436,87	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	985.437	\$ 0,00	0	70.016	\$ 70.015,68
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 74.328,24	\$ 1.059.765,11	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.059.765	\$ 0,00	0	74.328	\$ 74.328,24
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 77.118,72	\$ 1.136.883,83	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.136.884	\$ 0,00	0	77.119	\$ 77.118,72
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 80.162,88	\$ 1.217.046,71	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.217.047	\$ 0,00	0	80.163	\$ 80.162,88
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 81.684,96	\$ 1.298.731,67	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.298.732	\$ 0,00	0	81.685	\$ 81.684,96
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 82.953,36	\$ 1.381.685,03	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.381.685	\$ 0,00	0	82.953	\$ 82.953,36
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 80.416,56	\$ 1.462.101,59	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.462.102	\$ 0,00	0	80.417	\$ 80.416,56
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 80.416,56	\$ 1.542.518,15	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.542.518	\$ 0,00	0	80.417	\$ 80.416,56
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 78.387,12	\$ 1.620.905,27	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.620.905	\$ 0,00	0	78.387	\$ 78.387,12
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 76.865,04	\$ 1.697.770,31	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.697.770	\$ 0,00	0	76.865	\$ 76.865,04
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 75.342,96	\$ 1.773.113,27	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.773.113	\$ 0,00	0	75.343	\$ 75.342,96
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 71.791,44	\$ 1.844.904,71	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.844.905	\$ 0,00	0	71.791	\$ 71.791,44
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 0,00	\$ 1.844.904,71	\$ 0,00	\$ 2.536.800,00	1.844.905	\$ 0,00	1.844.905	0	\$ 0,00

Asi la liquidación es la siguiente:

LIQUIDACION del crédito a 30 de mayo de 2021
Interes causado de 1-06-2021 a 30-10-2023
TOTAL

\$6.941.057,00.
\$1.844.905,00
\$8.785.962,00

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de octubre de 2023 por **\$8.785.962,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante **SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800161568 -3** como abono a la deuda, representados en los siguientes títulos:

469030002910642	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	\$ 905.598,00
469030002919488	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	\$ 979.975,00
469030002931553	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	\$ 1.043.111,00
469030002943896	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	\$ 1.430.089,00
469030002955283	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	\$ 186.078,00
469030002971208	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	\$ 1.149.878,00
469030002981128	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	\$ 837.288,00
469030002991740	8001615683	SISTEMCOBRO SAS SISTEMCOBRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	\$ 888.987,00
					\$ 7.421.004,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7864b055bf91f195e4c70fc6a842f0c6d32fc1e20b2acf22a92a8b2dc66580**
Documento generado en 05/12/2023 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07289

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA
DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS
ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COVICSS
DEMANDADO : MARIA EDITH VALENCIA CANDELA
RADICACION : 76 001 4003 013 2021 00440 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 22.918.346,00
NORMALIZACION DE CARTERA	\$ 7.308.625,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 01/08/2022	\$ 16.824.281,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/08/2022 AL 30/09/2023	\$ 9.448.776,00
TOTAL	\$ 56.500.028,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$56.500.028,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07305

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAÚ CORBANCA S.A.
DEMANDADO : HARBEY QUIJANO RUIZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00710 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 56.987.647,00
INTERESES CORRIENTES APROBADOS	\$ 4.676.656,00
INTERESES MORATORIOS DEL 08/11/2022 AL 30/10/2023	\$ 20.487.389,00
TOTAL	\$ 82.151.692,00

TOTAL AL 30 DE OCTUBRE DE 2023 \$82.151.692,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7239

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RCI COLOMBIA C.F.
DEMANDADA : JORGE ELIECER PEÑALOZA AZCARATE C.C. 6159121
RADICACION : 76 001 4003 013-2023-00088 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 11 de octubre de 2023 por \$25.623.704,22 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a335b0f7cf3459d86236e42d753326ef0858c35a96191e1c36bf24a813d919e6

Documento generado en 05/12/2023 09:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7215

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADOS
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (I) DRA. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (II) Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (III) DRA. DIANA MARIA VIVAS
DEMANDADO : AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C. 42.057.259
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00558 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP - ASOCC (III) (DRA. DIANA MARIA VIVAS) Ub. 017, se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. APROBAR la liquidación del crédito acumulado de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP - ASOCC (III) (DRA. DIANA MARIA VIVAS) Ub. 017**, con corte a 18 de octubre de 2023 por **\$56.251.000,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme regrese el proceso a despacho para resolver sobre entrega de dineros a las partes demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66e7f133616c0559a127af48f807c471cf907afa5c3def785f4d5b78da8fddf**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07311

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
“PROMEDICO”
DEMANDADO : SENEN MENDOZA SOLER C.C. 18.959.368
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00205 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL CUOTAS PAGARE 100008128	\$ 10.939.453,00
INTERESES MORATORIOS AL 20/06/2023	\$ 9.987.548,00
TOTAL	\$ 20.927.001,00

CAPITAL CUOTAS PAGARE 520238	\$ 3.441.458,00
INTERESES MORATORIOS AL 20/06/2023	\$ 2.883.953,00
TOTAL	\$ 6.325.410,00

TOTAL AL 20 DE JUNIO DE 2023 \$27.252.411,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07266

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
DEMANDADO : ANA ISABEL BELTRAN ORTIZ C.C. 41.760.273
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00461 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.009)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07267

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO : RICARDO RAMOS CC. 12.125.177
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00771 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la apoderada general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.010)

TERCERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** al cesionario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**.

CUARTO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

QUINTO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, a la abogada MARIA ELENA VILLAFÁÑE CHAPARRO, quien porta la T.P. No. 88.266 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella ya conferido y para los fines indicados en el mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07306

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIBANCA SAS
DEMANDADO : JORGE ANDRES LEMUS MORENO
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00040 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 13.376.344,00
INTERESES MORATORIOS DEL 15/12/2020 AL 30/05/2022	\$ 4.693.804,00
TOTAL	\$ 18.070.148,00

TOTAL AL 30 DE MAYO DE 2022 \$18.070.148,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07294

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE C.C. 29.663.900
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00273 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

Teniendo en cuenta los abonos hechos a las obligaciones, se encuentran pagados los intereses corrientes y moratorios aprobados en el auto que libró mandamiento de pago y cambió el capital de la obligación No. 5235773001696408.

Solicita la parte ejecutante medida cautelar. Igualmente solicita oficiar a CIFIN para obtener información sobre los productos financieros de la demandada.

A la luz del artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley 1266 de 2008 (Ley de Habeas Data), se denota que es improcedente, toda vez que los datos personales son regulados y controlados única y exclusivamente con autorización personal del usuario, toda vez que, al ser glosado al presente trámite, pasaría dicha información a ser de dominio público.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL OBLIGACION No. 5235773001696408	\$ 51.602.009,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/02/2021 AL 18/07/2023	\$ 34.083.430,00
TOTAL	\$ 85.685.439,00

CAPITAL OBLIGACION No. 2115012001808081	\$ 27.639.761,00
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 134.317,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/02/2021 AL 18/07/2023	\$ 18.410.263,00
TOTAL	\$ 46.184.341,00

TOTAL AL 18 DE JULIO DE 2023 \$131.869.780,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LUZ CARIME LOPEZ ARAQUE C.C. 29.663.900**, en BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, MIBANCO, BANCO FALABELLA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$197.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, blank.izaguirre.murillo@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO. - NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, respecto a oficiar a TransUnión (Cifin), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07307

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES
DEMANDADO : JULIANA MERINO GÓMEZ
RADICACION : 76 001 4003 015 2022 00581 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
INTERESES CORRIENTES DEL 16/06/2019 AL 16/04/2021	\$ 634.993,00
INTERESES MORATORIOS DEL 17/04/2021 AL 07/07/2023	\$ 1.304.380,00
TOTAL	\$ 3.939.373,00

TOTAL AL 07 DE JULIO DE 2023 \$3.939.373,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7214

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO
MUTUAL“COOMUTUAL”
DEMANDADO :ADELFA AGUDELO DE LOPEZ CC. 29049472
RADICACION :760014003 016 2020 00078 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, la liquidación del crédito en firme y los abonos entregados.

Se dispondrá la entrega de dineros al demandante para que se tengan en cuenta como abono a la deuda con posterioridad a la actualización de la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de octubre de 2023 por \$1.285.493,62 M/CTE, por CAPITAL.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL NIT. 900479582-6, con abono a la cuenta No. 4-600-13-05393-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la que es titular

469030002987788	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	\$ 334.080,00
469030002998412	9004795826	COOMUTUAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	\$ 682.080,00
Total					\$ 1.016.160,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ac864558af1d0ab5b961e875ffb3c42ef8a29d38e9705f830a6e743f683f1**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07290

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO : JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ C.C. 16.988.769
RADICACION : 76 001 4003 016 2023 00353 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

La apoderada de la parte actora solicita la entrega de títulos.

Obra un título judicial para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 12.100.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 30/10/2022 AL 10/07/2023	\$ 2.662.000,00
TOTAL	\$ 14.762.000,00

TOTAL AL 10 DE JULIO DE 2023 \$14.762.000,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. – OFICIAR al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA VISION FUTURO - COOPVIFUTURO contra JUAN CARLOS SANCHEZ PEREZ C.C. 16.988.769, RADICACION 76 001 40 03 016 2023 00353 00. Líbrese oficio y comuníquese.

Una vez ejecutoriado este auto, vuelva a despacho para la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07268

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : VIVIANA BEDOYA GOMEZ
DEMANDADO : ISABELLA MARIN ROMERO
: ALEYDA ROMERO ZAPATA (desistida)
RADICACION : 76 001 4003 017 2020 00102 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07308

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : EDWIN ALBERTO CLAVIJO MINOTTA C.C. 16.848.797
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00778 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante y teniendo en cuenta la información sobre los abonos:

1. La entidad demandante elabora la Liquidación crédito No. 2728407 a partir de 20/09/2022 con capital \$13.682.557,00 MCTE con tasa pactada vs. Máxima legal sin superar el tope de usura, más el cálculo de intereses de mora a la fecha. El demandado realizó abonos posteriores a la fecha del auto de mandamiento de pago los cuales fueron aplicados a intereses de mora y el restante a capital de acuerdo con la Superfinanciera..

2. La entidad demandante elabora la Liquidación del Crédito No. 2917942, y no liquida intereses moratorios ya que el crédito a la fecha se encuentra al día.

3. La entidad demandante informa al Despacho que las tarjetas crédito No. 4960792016632830-5471413009032578, fueron pagadas en su totalidad por el demandando por ende las mismas se encuentran canceladas, adjunto soporte datos básicos.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito aportada por el demandante.

CAPITAL INICIAL OBLIGACION No 2917942: \$83.715.336,00
AL 22 DE AGOSTO DE 2023 SE ENCUENTRA AL DIA CON UN CAPITAL DE:
\$79.217.700,00

CAPITAL OBLIGACION No 2728407	\$ 13.682.557,00
INTERESES MORATORIOS DEL 20/09/2022 AL 22/08/2023	\$ 3.891.365,00
TOTAL ABONOS	\$ 5.149.000,00
ABONO A INTERESES	\$ 3.771.481,00
ABONO A CAPITAL	\$ 1.377.519,00
SALDO INTERESES	\$ 12.305.038,00
SALDO CAPITAL	\$ 119.884,00
DEUDA TOTAL	\$ 12.424.922,00

TOTAL AL 22 DE AGOSTO DE 2023 \$12.424.922,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07269

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO : MARIA CAMILA QUINTERO YEPES
RUBER EDIER GONZALEZ SARRIA
RADICACION : 76 001 4003 017 2023 00270 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7240

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
DEMANDADO : JHON FREDY CLAROS VARGAS c.c. 16849644,
RADICACIÓN : 760014003017 2023 00517 0

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 18 de octubre de 2023 por **\$26.417.495,89 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a14b218f4d0948f623cb4da8582fef95f76f16f534b3ae3255704df6493db**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07270

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : RF JCAP S.A.S antes RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : LUIS RAMIRO VIÁFARA BANGUERO
RADICACION : 76 001 4003 018 2020 00442 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

No obran títulos judiciales disponibles para pago en este asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.061)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07287

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ALBA LUZ DIAZ MENDOZA – MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00795 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 35.617.885,55
INTERESES MORATORIOS DEL 05/02/2018 AL 23/10/2023	\$ 54.409.332,74
TOTAL	\$ 90.027.218,00

TOTAL AL 23 DE OCTUBRE DE 2023 \$90.027.218,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA - FNG
DEMANDADO : BLANCA STELLA RODRIGUEZ RUBIANO
HABITAT MODULAR S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 01156 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL INICIAL PAGARE No 20113002477	\$ 76.965.007,00
SUBROGACION DEL FNG (20/09/2021)	\$ 32.563.989,00
CAPITAL DESPUES DE SUBROGACION	\$ 44.401.018,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/10/2019 AL 30/09/2023	\$ 63.205.383,00
TOTAL	\$ 107.606.401,00

CAPITAL PAGARE No 501012173	\$ 5.218.787,00
INTERESES MORATORIOS DEL 23/10/2013 AL 30/09/2023	\$ 5.671.662,00
TOTAL	\$ 10.890.449,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$118.496.850,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07297

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : HUGO NEY HURTADO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 019 2022 00777 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 26.375.445,00
INTERESES MORATORIOS DEL 06/04/2020 AL 30/09/2023	\$ 25.635.946,00
TOTAL	\$ 52.011.391,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$52.011.391,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07280

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : VIVIANA TRUJILLO PEREZ
DEMANDADO : ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO
RADICACION : 76 001 4003 020 2019 00430 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 16.650.750,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.721.548,00
INTERESES MORATORIOS APROBADOS AL 12/12/2022	\$ 19.215.350,00
INTERESES MORATORIOS DEL 13/12/2022 AL 24/10/2023	\$ 5.331.734,00
TOTAL	\$ 42.919.382,00

TOTAL AL 24 DE OCTUBRE DE 2023 \$42.919.382,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7218

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,
DEMANDADA : ALBA YURI DELGADO VALENCIA C.C. 31.305.919
RADICACIÓN : 760014003021 2023 00256 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3c94c74c739ad1448fc210a28bb778832e4a0bebf6668118f8a7f163f6ed9a**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7248

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

: TITO LIVIO DELGADO GUTIERREZ C.C.16.936.927,
FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA C.C. 66.915.018
DARLY NAYIBI MOSQUERA BERMUDEZ C.C.67.031.395,

: 760014003 022 2021 00754 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución respecto de la tasa de interes de mora, por tanto se modificará ese concepto:

Interes de mora de 16-07-2021 a 30-09-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 465.600,00	\$ 681.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	681.760	\$ 0,00	0	465.600	\$ 465.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 463.200,00	\$ 1.144.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	1.144.960	\$ 0,00	0	463.200	\$ 463.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 460.800,00	\$ 1.605.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	1.605.760	\$ 0,00	0	460.800	\$ 460.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 465.600,00	\$ 2.071.360,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	2.071.360	\$ 0,00	0	465.600	\$ 465.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 470.400,00	\$ 2.541.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	2.541.760	\$ 0,00	0	470.400	\$ 470.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 475.200,00	\$ 3.016.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	3.016.960	\$ 0,00	0	475.200	\$ 475.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 489.600,00	\$ 3.506.560,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	3.506.560	\$ 0,00	0	489.600	\$ 489.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 494.400,00	\$ 4.000.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	4.000.960	\$ 0,00	0	494.400	\$ 494.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 508.800,00	\$ 4.509.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	4.509.760	\$ 0,00	0	508.800	\$ 508.800,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 523.200,00	\$ 5.032.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	5.032.960	\$ 0,00	0	523.200	\$ 523.200,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 540.000,00	\$ 5.572.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	5.572.960	\$ 0,00	0	540.000	\$ 540.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 561.600,00	\$ 6.134.560,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	6.134.560	\$ 0,00	0	561.600	\$ 561.600,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 583.200,00	\$ 6.717.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	6.717.760	\$ 0,00	0	583.200	\$ 583.200,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 612.000,00	\$ 7.329.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	7.329.760	\$ 0,00	0	612.000	\$ 612.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 636.000,00	\$ 7.965.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	7.965.760	\$ 0,00	0	636.000	\$ 636.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 662.400,00	\$ 8.628.160,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	8.628.160	\$ 0,00	0	662.400	\$ 662.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 703.200,00	\$ 9.331.360,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	9.331.360	\$ 0,00	0	703.200	\$ 703.200,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 729.600,00	\$ 10.060.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	10.060.960	\$ 0,00	0	729.600	\$ 729.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 758.400,00	\$ 10.819.360,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	10.819.360	\$ 0,00	0	758.400	\$ 758.400,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 772.800,00	\$ 11.592.160,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	11.592.160	\$ 0,00	0	772.800	\$ 772.800,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 784.800,00	\$ 12.376.960,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	12.376.960	\$ 0,00	0	784.800	\$ 784.800,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 760.800,00	\$ 13.137.760,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	13.137.760	\$ 0,00	0	760.800	\$ 760.800,00
jun-23	30,27	45,41	3,17	\$ 760.800,00	\$ 13.898.560,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	13.898.560	\$ 0,00	0	760.800	\$ 760.800,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 741.600,00	\$ 14.640.160,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	14.640.160	\$ 0,00	0	741.600	\$ 741.600,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 727.200,00	\$ 15.367.360,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	15.367.360	\$ 0,00	0	727.200	\$ 727.200,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 712.800,00	\$ 16.080.160,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	16.080.160	\$ 0,00	0	712.800	\$ 712.800,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 0,00	\$ 16.080.160,00	\$ 0,00	\$ 24.000.000,00	16.080.160	\$ 0,00	16.080.160	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 24.000.000
INTERES PLAZO – reportado en la liq.	\$ 4.234.000,00
SALDO INTERESES	\$ 16.080.160
DEUDA TOTAL	\$ 44.314.160

Se solicita medida cuatelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2023 por **\$44.314.160,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DECRETAR EMBARGO, y retención de los dineros que corresponden al 30% de los salarios que como contratista de la **GOBERNACION DEL VALLE** devenga la señora **FRANCI LORENA GUTIERREZ IBARRA C.C. 66.915.018. LIMITE \$67.000.000,00 M/CTE.**

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a efecto de que adelante su diligenciamiento ante la **GOBERNACION DEL VALLE**, dejese copia pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f423265625f4be987c759f1c4cd14da5669e80dc51e1c0df6568886364a500e**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7219

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : TERESA OSORIO ÁVILA
DEMANDADOS : ABELARDO GUTIÉRREZ
LUZ AMPARO PAZ
RADICACIÓN : 7600140030 023 2023 00365 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec20ab67a091335cd874b204f9fcb1e33c200f4d460800a20bbcb349e9daa57

Documento generado en 05/12/2023 10:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7357

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
DEMANDADO :HIPOLITO EDUARDO ERAZO RIVERA cc 10529643
RADICACION :760014003 024 2012 00022 00

Informa el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que el 4 de diciembre de 2023 procedio a transferir titulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEVOLVER al demandado a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. SEBASTIAN FELIPE NICHOLLS VILLAQUIRAN c.c. 1.061.715.055, el siguiente deposito:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003002391	8300128291	COOPERATIVA DE CREDI JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 194.735,00

A TRAVÉS DEL área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1b524cb72f322a31b75738b6f6c69caee2a94adcf65f0e1b532ac9f3c0b2582

Documento generado en 06/12/2023 09:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7220

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE
DEMANDADA : MARIA FERNANDA VALENCIA RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 7600140030 024 2023 00234 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5e0dd10f35dc004accb15926e3981823a973b4243c5a9578c34cfcde2323a8f

Documento generado en 05/12/2023 09:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07291

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARINA PADILLA VEJARANO C.C. 66.700.371
RADICACION : 76 001 4003 024 2023 00347 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

No obran títulos disponibles para pago en este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL No 600124416	\$ 18.333.335,00
INTERESES MORATORIOS DEL 24/04/2023 AL 16/08/2023	\$ 1.770.240,00
TOTAL	\$ 20.103.575,00

CAPITAL No 600124124	\$ 45.833.336,00
INTERESES MORATORIOS DEL 15/04/2023 AL 16/08/2023	\$ 4.921.532,00
TOTAL	\$ 50.754.868,00

CAPITAL No 600120302	\$ 27.031.564,00
INTERESES MORATORIOS DEL 01/05/2023 AL 16/08/2023	\$ 2.497.840,00
TOTAL	\$ 29.529.404,00

TOTAL AL 16 DE AGOSTO DE 2023 \$100.387.847,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7221

REFERENCIA . EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JUAN ANDRES MONTES SALAZAR
RADICACIÓN : 7600140030 024 2023 00388 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito en ubicación 030.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7245

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA
DEMANDADO : FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA C.C. N° 16.637.275
RADICACION : 76001400302520220053000

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 23 de octubre de 2023 por **\$69.031.809,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión de títulos retenidos para el proceso a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso proceso **EJECUTIVO DE HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA contra FERNANDO QUIÑONEZ RIVERA C.C. N° 16.637.275 RADICACION 76 001 4003 025 2022 00530 00**. Librese la respectiva comunicación.

Ejecutoriado el presente auto regrese a Despacho para generar orden de pago de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724e39b5567e822e272c7225dba5e4a99b1d67a9166305c17a5af151e088ebe8**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7222

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : SARA LEAL CARDOSO
RADICACION : 7600140030 26 2022 00943 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito en ubicación 012. Solicita el demandante se ordene el secuestro de los inmuebles ubicados identificados con matrículas inmobiliarias 370-48673 y y 370-832915 de Cali. No aporta certificado de tradición completo del bien con m.i. 370-832915 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, del que solo acompaña constancia de inscripción.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

TERCERO. . DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble ubicado en la **CARRERA 68 #4-18 BARRIO CALDAS** de la ciudad de Cali identificado con la matrícula inmobiliaria **370-48673** de propiedad de **SARA LEAL CARDOSO** identificada con CC No**29.657.214**.

Para la diligencia de secuestro se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, y/o quien haga sus veces para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del dicho inmueble

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Se fija como honorarios al secuestre \$150.000,00 M/CTE.

La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

Por secretaria, líbrese la comunicación pertinente, y remítase al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

CUARTO. PREVIAMENTE a ordenar el secuestro del CARRERA 69 #1B-90 CASA DUPLEX 2 BIFAMILIAR “BARBOSA” matricula inmobiliaria 370-832915 de Cali, deberá el interesado aporta el pertinente certificado de tradición del bien donde se encuentre registrada la medida de embargo ordenada en el proceso, y que no aportó al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db19c829f2f1efedc9e6c930d057b3c60cc1a3295ce2d0275a93f91de830ebfe**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7222

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4
DEMANDADA : ALEXANDER BEDOYA LOZANO C.C. 16.839.431
RADICADO : 7600131040-03-026-2022-00962-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito en ubicación 012.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd4a6967888cd7f0dff8aeac3303119cf5f142ce38d17cc630ff8511db3adb**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7231

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LUIS CARLOS MUÑOZ SANDOVAL
DEMANDADO : ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690
(ADRIANA DELGADO PALACIO – DESISTIDA)
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00661 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se observa que dentro del proceso se decretó medida de embargo sobre el salario de ESPERANZA DE JESUS DIAZ como empleada de INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Se observa que en el Juzgado de origen se registran retenciones efectuadas a dicha demandada pero en su constitución señalan como demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI. A fin de establecer si esas retenciones corresponden al ordenamiento emitido en este proceso se consultara con el pagador de la entidad para que informe por cuenta de que medida hace dichas retenciones.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 21 de julio de 2023 por **\$2.998.795,24 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR AL PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS – solicitandole que informe por cuenta de que proceso hace descuentos a la señora **ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ** como empleada **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JORGE ISAACS – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.** Lo anterior en razon a que dentro de este proceso se decretó medida de embargo sobre el salario de dicha ejecutada, sin respuesta a la fecha; y en la constitución de títulos depositados en la cuenta del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI se anuncia como demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE SIGLO XXI, que difiere a las involucradas en este asunto EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de LUIS CARLOS MUÑOZ SANDOVAL contra ESPERANZA DE JESÚS DÍAZ C.C. 31.150.690, RADICACION 76 001 4003 027 2020 00661 00. De tratarse de un error informelo y corríjalo.

Limítese la medida a **\$3´100.000,00 M/CTE.** Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09280c25d497cbc4fd033b6a2d100f89e9e3a29b5a8cdbcb3837713cfcae0456**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7249

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ c.c. 1144128503
RADICACION : 76001 40 03 027 2021 00937 00

El Juzgado de origen informa conversión de títulos para este asunto; por tanto, devuelvanse a la demandada dineros recibidos por excedente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a KELLY MERCEDES LLANOS LOPEZ c.c. 1.144.128.503 los dineros que corresponde a excedentes a su favor:

- 469030003001345 30-11-2023 \$3.208.789,82 M/CTE

A través del área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NO SE ENCUENTRAN A LA FECHA NUEVOS DEPOSITOS.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d703afb8b32a7394e79d5af0e2eb87a1e348e89412bf1916e17ba75b776395f

Documento generado en 05/12/2023 09:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7223

REFERENCIA : EJECTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : HELVER ANTONIO MANZANO VICTORIA
RADICADO : 7600131040-03-027-2022-00021-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En ub. 04 (02CuadernoMedidas) obra solicitud de medida cautelar.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo devengados o por devengar por **HELVER ANTONIOMANZANO VICTORIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **6.505.991**, como empleado de **CARLOS SARMIENTO L Y CIA INGENIO SANCARLOS SA.** identificada con el NIT 891900129. Adviertase que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a ordenes del proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

LIMITE \$20.000.000,00 m/cte.

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a efectos de que adelante su debido diligenciamiento, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9045527c0d96cd070bea933af3809346b970a3edff8b83513e30f66a4b6ac159**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7224

REFERENCIA : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860051894-6
DEMANDADO : ECSON EMIRO ARMERO ESPAÑA C.C. No. 13054050
RADICACION : 76001400302720230022600

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra solicitud de medida cautelar 005.

En este punto se advierte que la medida que se decrete en un asunto es bajo la responsabilidad de la parte que la solicita, de manera que su pretensión debe ser clara y determinante, además de ajustada a la Ley y no es carga del despacho decidir cual es la pertinente, quien ante las dudas que se puedan generar podría optar por el camino de la negación a la cautela.

Sin embargo, en este estado del asunto decretará medida de embargo sobre el salario del demandado como quiera que se registra como numeral 1º de la petición.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo devengados o por devengar por **ECSON EMIRO ARMERO ESPAÑA C.C. No. 13054050**, como empleado de a **REDCICLAR SAS**. Adviertase que las retenciones ordenadas deberá dejarlas a ordenes del proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. LIMITE de la medida **\$92.000.000,00 M/CTE**

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante a efectos de que adelante su debido diligenciamiento, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1eaad95f73c8cd52025c9d5c03aacd4c8b17db0798e5e074739b7a9cbca155**

Documento generado en 05/12/2023 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7225

REFERENCIA . EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : FUNDACION CODERISE – EN LIQUIDACION.
DEMANDADO : NICK ARSHADI ARSHADI
HEIDY DAYANNA GOMEZ MORA
RADICACION :76001400302820220078100

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito en ubicación 017.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19a5d02eb7c7ee40e8f77ff44d229ba35bbd2722d6df25cc9144f1b1c98f5ad**
Documento generado en 05/12/2023 09:25:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7226

REFERENCIA : EJECTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
DEMANDADO : CE+GE ARQUITECTOS+DISEÑO+CONSTRUCCIÓN S.A.S.
RADICADO : 76001400302820230029900.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bd3a6f9157ff607ba8ec990fdeed066b108813fe7ca7aee1f6d81e9b291ffef

Documento generado en 05/12/2023 09:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7217

REFERENCIA . EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA SA
DEMANDADO : CATHERYN FLÓREZ CASTAÑO c.c. 37.863.599,
RADICACIÓN : 760014003029 2014 00593 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 04 de octubre de 2023 por \$134.533.103,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c88b1247cd5bd9401c090e37b4cd60959704638d3392d47ebfe78a387c19b501

Documento generado en 05/12/2023 09:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07284

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : CLAUDIA JOHANNA VALENZUELA
RADICACION : 76 001 4003 029 2018 00702 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL PAGARE No 30016907828	\$ 14.730.647,00
INTERESES MORATORIOS DEL 04/12/2017 AL 18/09/2020	\$ 10.615.592,00
TOTAL	\$ 25.346.239,00

CAPITAL PAGARE No 4570211102284168	\$ 2.971.187,00
INTERESES MORATORIOS DEL 22/12/2017 AL 18/09/2020	\$ 2.100.352,00
TOTAL	\$ 5.071.539,00

CAPITAL PAGARE No 5406951569505541	\$ 3.005.554,00
INTERESES MORATORIOS DEL 26/01/2018 AL 18/09/2020	\$ 2.046.902,00
TOTAL	\$ 5.052.456,00

TOTAL AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 \$35.470.234,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07283

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ALBERTO POSADA LEON
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00550 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL VENCIDO	\$ 7.235.082,00
INTERESES CORRIENTES DEL 05/04/2016 AL 05/06/2019	\$ 4.369.628,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/07/2019 AL 30/09/2023	\$ 8.449.659,00
TOTAL	\$ 20.054.369,00

CAPITAL INSOLUTO	\$ 19.292.696,00
INTERESES MORATORIOS DEL 02/07/2019 AL 30/09/2023	\$ 22.531.425,00
TOTAL	\$ 41.824.121,00

TOTAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 \$61.878.490,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7230

REFERENCIA : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : MAYRA ALEJANDRA RICO CLAROS C.C. 1151960510
RADICACION : 760014003029 2023 00696 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f3d90b0c33f5d679be81338d0f33a5811546d6cef127061c5563dd9792011e

Documento generado en 05/12/2023 09:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7211

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOP ASOCC
DEMANDADO :MARIA ONIS MOSQUERA MOSQUERA c.c. 31.849.359
RADICACION :760014003-030-2018-00635-00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no acogio los ordenamientos contenidos en auto No. 5095 de 7 de diciembre de 2022 que actualiza la liquidación del crédito con corte 18 de abril de 2022 – (fecha de la entrega del ultimo abono), por \$3.516.436,00 M/CTE POR CAPITAL.

Se han entregado:

1) \$2.783.760,00 m/cte el 13 de enero de 2023

Asi que solo se imputara dicho abono, y se modificarán los conceptos ajustándola a los ordenamientos del proceso a saber:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 77.639,30			\$ 107.840,28	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	107.840	\$ 0,00	77.639	\$ 77.639,30
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 80.132,31			\$ 187.972,59	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	187.973	\$ 0,00	80.132	\$ 80.132,31
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 83.337,60			\$ 271.310,20	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	271.310	\$ 0,00	83.338	\$ 83.337,60
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 86.542,89			\$ 357.853,09	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	357.853	\$ 0,00	86.543	\$ 86.542,89
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 90.816,62			\$ 448.669,71	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	448.670	\$ 0,00	90.817	\$ 90.816,62
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 94.378,05			\$ 543.047,76	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	543.048	\$ 0,00	94.378	\$ 94.378,05
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 98.295,63			\$ 641.343,40	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	641.343	\$ 0,00	98.296	\$ 98.295,63
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 104.350,07			\$ 745.693,47	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	745.693	\$ 0,00	104.350	\$ 104.350,07
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 108.267,65			\$ 853.961,13	\$ 0,00	\$ 3.561.436,00	853.961	\$ 0,00	108.268	\$ 80.159,98
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 0,00	13-ene-23	\$ 2.783.760,00	\$ 0,00	\$ 1.929.798,87	\$ 1.631.637,13	853.961	\$ 0,00	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	3.561.436,00
ABONOS – 13-01-2023	\$ 2.783.760
INTERESES ABONADOS	\$ 853.961
ABONO CAPITAL	\$ 1.929.799
SALDO CAPITAL	\$ 1.631.637
SALDO INTERESES	-\$ 28.108
DEUDA TOTAL a 13-01-2023	\$ 1.603.529

Se incrementa en los intereses causados de 14 de enero de 2023 a la fecha de la liquidación bajo revisión: 31 de octubre de 2023 a saber:

SALDO CAPITAL	\$ 1.603.529
SALDO INTERESES	\$ 475.056
DEUDA TOTAL	\$ 2.078.585

Las costas están tasadas en \$200.000,00 M/CTE

Se dispondrá igualmente la entrega de dineros retenidos a la fecha como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de octubre de 2023 por **\$2.078.585,00 M/CTE**, bajo los siguientes criterios:

SALDO CAPITAL	\$ 1.603.529
SALDO INTERESES	\$ 475.056
DEUDA TOTAL	\$ 2.078.585

SEGUNDO. ENTREGAR a la parte demandante a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.711.912 de Cali, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002867474	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	\$ 272.320,00
469030002877461	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	\$ 308.061,00
469030002891390	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	\$ 308.061,00
469030002903739	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 308.061,00
469030002914916	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	\$ 308.061,00
469030002925687	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	\$ 284.712,00
					\$ 1.789.276,00

A TRAVÉS DEL área de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2886b653fc90a5e2bba13597b4a0134bb7e2f538a100298f66b35327abd973aa

Documento generado en 05/12/2023 09:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7232

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
DEMANDADO : ANA ERLEVEN MINA VÁSQUE C.C. 34.514.521
RADICACION : 76 001 4003 030 2022 00308 0

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Se requerirá al pagador de CLINICA DE OCCIDENTE para que de continuidad a la medida a ordenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de marzo 2023 por **\$9.801.549,28 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE CLINICA DE OCCIDENTE S.A. para que de continuidad de la medida de embargo que pesa sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo devengados o por devengar por **ANA ERLEVEN MINA VÁSQUE C.C. 34.514.521** como empleada de esa entidad, dejando las retenciones a ordenes del proceso EJECUTIVO de GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. CONTRA ANA ERLEVEN MINA VÁSQUEZ c.c. 34.514.521 RADICACION 76 001 4003 030 2022 00308 00, a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

Por secretaria, remítase la comunicación al destinatario dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0916691a03e3f32abf8b804a950093a7118087e5c1bd2160364c570b951ea**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07285

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANALI ULCHUR HURTADO
DEMANDADO : RUBY RAMIREZ MORAN C.C. 66.941.516
RADICACION : 76 001 4003 031 2017 00731 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 30.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 04/04/2017 AL 31/10/2023	\$ 52.210.130,00
TOTAL	\$ 82.210.130,00

CAPITAL	\$ 18.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 04/04/2017 AL 31/10/2023	\$ 31.326.078,00
TOTAL	\$ 49.326.078,00

CAPITAL	\$ 7.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 04/04/2017 AL 31/10/2023	\$ 12.182.364,00
TOTAL	\$ 19.182.364,00

TOTAL \$ 150.718.572,00
ABONO \$ 10.000.000,00

TOTAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2023 \$140.718.572,00

Las costas se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7227

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF/CREDICORP
CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO : MARIA LOZANO REYES C.C. 41.757.651
RADICACION : 760014003031202200734-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Obra liquidación del crédito en ubicación 030.

Solicita la demandante remisión de los oficios de embargo librados en el proceso. Ub. 034. Por auto No-039 de 25 de enero de 2023 se decretaron medidas cautelares, y en ubicación 015 obra constancia de remisión del [link](#) de acceso al expediente para su conocimiento. Una vez que se han recibido nuevas respuestas de entidades bancarias se dispondrá que se comparta nuevamente el link de acceso al expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante al proceso

TERCERO. Por secretaria, librese el oficio ordenado en auto 039 de 25 de enero de 2023 numeral 2º y remítase al demandante para que adelante su diligenciamiento; así mismo compartase el link del acceso al expediente para su revisión. Dejese constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a99dd4c531a3b2f5f1f608574885e2a3a9a3d244d013beab5cf90e9bca1ed41**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7228

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ALMACENES ÉXITO S.A.
DEMANDADO : MARIA MARGARITA ESPINOSA
RADICACION : 760014003031202300311-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

En ub 32 del expediente obra solicitud del ejecutante respecto del envio de DC para su diligenciamiento, no existe constancia en el expediente del tramite, por tanto, se ordenara la reproducción y envio.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO ordenado en auto 2240 del 13/10/2023 del Juzgado de Origen, y remitase a la abogada de la parte ejecutante para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61eb8013172ce7a58ebd3f0c8e56d73f740c6459fea07cdb2ea0fd05ba97c58**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7246

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : IMPORTINTAS LIMITADA
DEMANDADO : AUTOCORP S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 032 2020 00344 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de octubre de 2023 por **\$59.651.961,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79abb40e1908a17281d2adeef606349d392255c145a6182d2f57ae125b7b691**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7234

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO : FABIAN ANDRÉS MOSQUERA HURTADO C.C.Nº1.112.218.796
RADICACION : 76 001 4003 032 2022 00791 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de mayo 2023, por **\$27.878.705,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacd8099149fa1460507dde6362fa34265e1bbc2d498e0b7d53efc8e94c859f5**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7229

REFERENCIA . EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO : MONICA JIMENEZ MARIN C.C. 66.947.349
RADICACION : 760014003032 2022 00853 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por escrito allegado en correo del 25 de octubre de 2023 se aporta renuncia del poder elevado por la DRA. ANGELICA MAZO CASTAÑO C.C No. 1.030.683.493, T.P 368.912 del C.S. de la J.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES.

SEGUNDO. ACEPTAR la renuncia elevada por la DRA. ANGELICA MAZO CASTAÑO al poder conferido por la parte demante. Ub. 163 y ss del expediente de origen.

NOTIFIQUESE
La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7418158507b236f9857dbb50f28c9fd915dcc4b32890fbc810e4c8ec0dd83606**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07309

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO : JAMES LÓPEZ PAREDES
RADICACION : 76 001 4003 033 2022 00465 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Es allegada comunicación por parte del BANCO POPULAR.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REFORMAR la liquidación de crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 35.000.000,00
INTERESES MORATORIOS DEL 08/02/2022 AL 10/11/2023	\$ 20.163.267,00
TOTAL	\$ 55.163.267,00

TOTAL AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$55.163.267,00

SEGUNDO. – APRUEBASE la liquidación de crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el juzgado.

TERCERO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Oficio 2788
Proceso 76001400303320220046500

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Popular. En respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Para la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación, se procedió de la siguiente manera:

Identificación	Nombre
14938163	JAMES LOPE PAREDES

El Banco Popular procedió con el registro de la medida cautelar con los nuevos parámetros establecidos para el presente proceso y de acuerdo con lo instruido dentro de su comunicado para el demandado relacionado anteriormente. Agradecemos de la manera más respetuosa, indicar el número de documento de la parte demandante, ya que dentro de su escrito no se encuentra relacionado y dicha información es indispensable para proceder de acuerdo a lo solicitado por su despacho.

CUARTO. – En atención a lo comunicado por la entidad bancaria, **por secretaría OFICIAR** a BANCO POPULAR indicándole la plena identificación de las partes para que dé continuidad a la medida.

REMITASE la comunicación dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7235

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTECOOP-ASOCC
DEMANDADO : JULIO CÉSAR ASTUDILLO ROMERO C.C.Nº
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00010 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 29 de septiembre de 2023 por **\$9.616.900.01 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34eb8b86adc8f0609ac1a1cb2832de59dc6f3700950e6a7ce27048e4971dedc8**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07310

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JUAN DAVID GARCÉS PEÑA
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00618 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 10.789.037,00
INTERESES MORATORIOS DEL 14/05/2023 AL 31/10/2023	\$ 1.848.939,00
TOTAL	\$ 12.637.976,00

TOTAL AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2023 \$12.637.976,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07277

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS
Y LEGALES “COOLEGALES”**
DEMANDADO : TERESITA ANGEL ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00667 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07278

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MARIO ALFONSO ESCOBAR MEDINA
RADICACION : 76 001 4003 033 2023 00730 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Es allegada comunicación por parte de BANCOOMEVA.

Obran títulos disponibles, una vez se tenga liquidación de crédito en firme se procederá con su pago.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. – **AGREGAR** al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación de BANCOOMEVA.

Oficio 2933
Proceso: 76001400303320230073000

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al requerimiento en mención, nos permitimos informarle que:

Identificación	Nombre
6102329	MARIO ALFONSO ESCOBAR MEDINA

Hemos procedido con la anotación de lo instruido en el presente oficio, respecto al traslado del actual proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en lo que respecta al embargo aplicado al señor MARIO ALFONSO ESCOBAR MEDINA CC. 6102329. -

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07281

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA S.A
DEMANDADO : RAMIRO VEGA ROJAS C.C. 14.980.456
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00343 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 8.065.272,00
INTERESES MORATORIOS DEL 04/04/2019 AL 10/02/2023	\$ 5.143.708,00
TOTAL	\$ 13.208.980,00

TOTAL AL 10 DE FEBRERO DE 2023 \$13.208.980,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7241

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS “COOPTECPOL”,
: ELVIRA CIFUENTES POVEDA c.c. 31.272.515
: 760014003034 2022 00154 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, respecto de los intereses de mora aplicados, por tanto se modificará ese concepto.

Intereses de mora 28-02-2022 a 30-05-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 721.000,00	\$ 768.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	768.600	\$ 0,00	0	721.000	\$ 721.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 742.000,00	\$ 1.510.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	1.510.600	\$ 0,00	0	742.000	\$ 742.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 763.000,00	\$ 2.273.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	2.273.600	\$ 0,00	0	763.000	\$ 763.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 787.500,00	\$ 3.061.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	3.061.100	\$ 0,00	0	787.500	\$ 787.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 819.000,00	\$ 3.880.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	3.880.100	\$ 0,00	0	819.000	\$ 819.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 850.500,00	\$ 4.730.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	4.730.600	\$ 0,00	0	850.500	\$ 850.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 892.500,00	\$ 5.623.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	5.623.100	\$ 0,00	0	892.500	\$ 892.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 927.500,00	\$ 6.550.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	6.550.600	\$ 0,00	0	927.500	\$ 927.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 966.000,00	\$ 7.516.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	7.516.600	\$ 0,00	0	966.000	\$ 966.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.025.500,00	\$ 8.542.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	8.542.100	\$ 0,00	0	1.025.500	\$ 1.025.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.064.000,00	\$ 9.606.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	9.606.100	\$ 0,00	0	1.064.000	\$ 1.064.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.106.000,00	\$ 10.712.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	10.712.100	\$ 0,00	0	1.106.000	\$ 1.106.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.127.000,00	\$ 11.839.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	11.839.100	\$ 0,00	0	1.127.000	\$ 1.127.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.144.500,00	\$ 12.983.600,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	12.983.600	\$ 0,00	0	1.144.500	\$ 1.144.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.109.500,00	\$ 14.093.100,00	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	14.093.100	\$ 0,00	0	1.109.500	\$ 1.109.500,00

La liquidación de es la siguiente:

SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.093.100
DEUDA TOTAL	\$ 49.093.100

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de Junio de 2023 por \$49.093.1007,00 M/CTE.

Se excluyen conceptos de costas que no corresponden a esta actuación.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

En firme este auto regrese a despacho para pagar títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a1e23a3b7456d3b348249b60ade7e6e2a186b653c8cd195aa5a3d05384677**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7242

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE : JHOANA MARCELA GARCIA DINDICUE
DEMANDADOS : JUVENAL CAICEDO LAURIDO c.c. 10483680
RADICACION : 7600140030352022-00328-00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2023 por \$47.794.000,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b675151ab4beb4b419e2d48a2af01a40c47b45ba7abdde2064b40bb29875d04

Documento generado en 05/12/2023 09:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7236

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JORGE MARTINEZ LOPEZ C.C. N° 1.109.296.978
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00019 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante se ajusta a los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito con corte a 30 de Junio de 2023 por **\$55.357.347,00 M/CTE.**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa56e5d679f63fe4ef5d60fe7444c833845672606935d20f8d1e8bd5a8665660**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 7237

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : NANCY GUERRERO PARRA C.C. 35.514.221
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00390 00

La liquidación del crédito aportada por el demandante no sigue los ordenamientos del mandamiento de pago, y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajustaran los concetos de fecha de exigibilidad y la tasa de interes aplicada.

CONCEPTOS	VALOR	EXIGIBILIDAD
SALDO CAPITAL FACTURA DE VENTA No. COA125359	\$ 1.471.518	
SALDO INTERESES	\$ 564.793	27/03/2022
SALDO CAPITAL FACTURA DE VENTA No. COA126590	\$ 5.137.698	
SALDO INTERESES	\$ 1.939.566	6/04/2022
SALDO CAPITAL FACTURA DE VENTA No. COA126852	\$ 596.666	
SALDO INTERESES	\$ 224.830	7/04/2022
TOTAL	\$ 9.935.071	

Obra solicitud de medida cautelar ubicación 003.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito con corte a 31 de mayo de 2023 por \$9.935.071,00 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO en bloque, del establecimiento de comercio denominado como XOLARIX SERVICE de la carrera 56 #3-32 de Cali (Valle del Cauca), identificado con número de matrícula No. 510380-2 de propiedad de la demandada NANCY GUERRERO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.514.221. OFICIESE a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

Por secretaria, remítase la comunicación al demandante para su diligenciamiento, dejando la pertinente constancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07-12-2023, 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e380c9618332f2f514af1c210d9cbda5dda78d79ce83b91b1f06dbdbffc5f**

Documento generado en 05/12/2023 09:26:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 07279

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : EDUARD ROBINSON CALLE RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2023 00740 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. - Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora. (Ub.002)

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-12-2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario